



ACUERDO C.G.-050/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIAS O SECRETARIOS EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO Y SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA REALIZAR LA VALORACIÓN CURRICULAR Y LA ENTREVISTA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

G L O S A R I O

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

OPL: *Organismo Público Local Electoral.*

RE: *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

REGLAMENTO: *Reglamento para la designación de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

RFCCGIEPAC: *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

RI: *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

A N T E C E D E N T E S

I.- El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG165/2014 por el cual designó la integración del Instituto, quedando como Consejera Presidenta, la Maestra María de Lourdes Rosas Moya, por un periodo de 7 años.

II.- Que mediante Acuerdo C.G.-013/2016 de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el “*Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*”, cuya última reforma fue realizada mediante el Acuerdo C.G.-163/2017 de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete.

III. El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo seiscientos sesenta y uno, por el que expidió el RE, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los Procesos Electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al INE como a los OPL; cuya reforma más reciente fue aprobada el cuatro de septiembre del año dos mil veinte, a través del Acuerdo doscientos cincuenta y cuatro.

IV.- El doce de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG431/2017 por el que designó a las consejeras electorales y consejero electoral



del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales, entre ellos, Yucatán; siendo los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
JORGE ANTONIO VALLEJO BUENFIL	Consejero Electoral	7 años
DELTA ALEJANDRA PACHECO PUENTE	Consejera Electoral	7 años
MARÍA DEL MAR TREJO PÉREZ	Consejera Electoral	7 años

V.- Que durante el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se realizó la integración de los 15 Consejos Electorales Distritales y los 106 Consejo Electorales Municipales.

VI.- El día veintinueve de mayo del año dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona un artículo transitorio a la LIPEEY para efecto de que, por única ocasión, se aplase al mes de noviembre del año 2020 el inicio del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Yucatán.

VII. El veintiséis de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto ciento noventa y cinco por el que se emitió la Declaratoria de emergencia en el Estado con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de COVID-19.

VIII. El primero de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo seis a través del cual se autoriza la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales a distancia, del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y las comisiones en la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor provocada por el virus COVID-19 utilizando las herramientas tecnológicas con las que cuenta el Instituto.

IX. El veintitrés de julio del año en curso se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto doscientos sesenta y cuatro a través del cual se hicieron últimas reformas a la LIPEEY.

X.- El treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG293/2020 por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales, entre ellos, Yucatán; siendo los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
ALICIA DEL PILAR LUGO MEDINA	Consejera Electoral	7 años
ALBERTO RIVAS MENDOZA	Consejero Electoral	7 años
ROBERTO RUZ SAHRUR	Consejero Electoral	7 años

XI. El veinte de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo veintiocho aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 donde se fijaron fechas relativas a la integración y funcionamiento de órganos desconcentrados.



XII. El cuatro de noviembre del año en curso conforme lo previsto por el artículo transitorio único de la LIPEEY, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

XIII. El 3 de mayo del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo C.G.-014/2017 por el cual aprobó el “Reglamento para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán”.

XIV. Que mediante Acuerdo C.G.-039/2020 de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General aceptó diversas renunciaciones de Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios Ejecutivos, se informó de la defunción de un Consejero Electoral de los Municipios de Cacalchén, Cuzamá, Chacsinkín, Chocholá, Dzemul, Hunucmá, Ixil, Mama, Panabá, Quintana Roo, Sanahcat, Sudzal, Suma, Teabo, Tekal de Venegas, Temax, Ticul, Tixcacalcupul, Umán y Xocchel; y se designó a quienes cubrirán las vacantes.

XV. El diez de noviembre del dos mil veinte en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto mediante Acuerdo cuarenta y uno aprobó la convocatoria pública, bases y formatos para allegarse de propuestas de consejeras o consejeros electorales municipales, así como de Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

FUNDAMENTO LEGAL

Competencia del Instituto y el Consejo General.

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* en concordancia con los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, y los artículos 16, Apartado E, 73 ter y 75 bis, de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY*, que señalan, de manera general, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en *CPEUM*, la *LGIPE*, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *CPEUM*, la *LGIPE* y las leyes locales correspondientes.

2.- El artículo 99 de la *LGIPE*, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



3.- Que entre las funciones que le corresponde ejercer a los Organismos Públicos Locales en las materias que se establecen en los incisos a), o) y r) del artículo 104 de la *LGIFE*, están las siguientes:

- a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*
- o) *Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;*
- r) *Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.*

4.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5.- Que el artículo 106 de la *LIPEEY* señala que son fines del Instituto:

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. *Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. *Asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*
- IV. *Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. *Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*
- VI. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. *Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio;*
- VIII. *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;*
- IX. *Promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.*
- X. *Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

6.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala los órganos centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de dicha Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley para todas las actividades del Instituto.

7.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXVIII, XXIX, XLVII, XLIX, LVI y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

- I. *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*
- II. *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*
- VII. *Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*



XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;

XXVIII. Designar a las consejeras y los consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales y municipales.

Los partidos políticos podrán objetar fundadamente las propuestas por medio de sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General del Instituto a recibir y responder a las objeciones;

XXIX. Designar a las secretarías y los secretarios ejecutivos a más tardar el 15 de diciembre del año previo al de la elección. Los partidos políticos podrán objetar fundadamente las propuestas, por medio de sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General del Instituto a recibir, dar trámite y responder sobre la procedencia de las citadas objeciones; electoral y los demás asuntos de su competencia;

XLVII. Establecer los lineamientos para el nombramiento de las Consejeras y de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, conforme a lo establecido en esta Ley;

XLIX. Integrar las Comisiones Permanentes, Especiales y las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 127 de esta Ley y resolver sobre los proyectos de dictamen de éstas;

LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;

LXIV. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en las fracciones II, VIII, IX, X y XVII del artículo 5 del RI, que señala que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo: Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; Crear y conformar las Comisiones Permanentes, Temporales y Especiales; Designar a las y los Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales de conformidad a la normatividad aplicable; Designar a las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales de conformidad a la normatividad aplicable y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

8.- Que el artículo 130 de la *LIPEEY*, señala que las Comisiones, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán el apoyo y colaboración de la o el consejero presidente, de la o el secretario ejecutivo y de la Junta General Ejecutiva, sin detrimento para estos últimos, del cumplimiento de sus obligaciones. A su vez podrán recabar de las oficinas públicas y privadas que funcionan en el Estado, la información que se estime conveniente para el desahogo de sus funciones.

Las Comisiones, por conducto de su Presidencia, podrán invitar a sus sesiones a las y los representantes de los Partidos y Agrupaciones Políticas y a cualquier persona o funcionaria o funcionario, para que exponga un asunto o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

Del proceso para realizar la designación de las Consejeras o los Consejeros electorales municipales

9.- Que los artículos 154 y 163 de la *LIPEEY*, establecen las bases por las que se desarrollara el procedimiento para la designación de las Consejeras o los Consejeros Electorales Distritales o Municipales Electorales, artículo que se transcribe a continuación:



Artículo 154. Las y los consejeros electorales distritales serán designados por el Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de diciembre del año previo al de la elección, de acuerdo a las bases siguientes:

Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, se deberá observar las reglas siguientes:

I. El Consejo General deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las y los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

III. Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- a) Inscripción de las candidaturas;
- b) Conformación y envío de expedientes al Consejo General;
- c) Revisión de los expedientes por el Consejo General;
- d) Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- e) Valoración curricular y entrevista presencial, y
- f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

La valoración curricular y la entrevista a las y los aspirantes deberán ser realizadas por los consejeros electorales.

Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes.

La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en todo el estado de Yucatán, a través de la página oficial del Instituto, en los estrados y demás que se determinen. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

Para la designación de las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

La designación de las y los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Instituto.

10.- Que el artículo 19 del RE, numeral 1, señala que los criterios y procedimientos que se establecen, en el Capítulo IV relativo a la DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LOS OPL, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

11.- Que el artículo 20 incisos d), e) y f) del RE, señalan que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que



tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, este Instituto deberá observar las reglas siguientes:

d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;*
- II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;*
- III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y*
- IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.*

e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

12.- Que el artículo 22 del *RE*, señala que, para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;*
- b) Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) Prestigio público y profesional;*
- e) Compromiso democrático, y*
- f) Conocimiento de la materia electoral.*

Además, en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de dicho Reglamento.

*El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de **máxima publicidad**.*

El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

13.- Que el artículo 13 del *Reglamento*, señala que el procedimiento para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales se sujetará a lo siguiente:

- I. La convocatoria pública para allegarse de propuestas de consejeros electorales distritales y municipales deberá ser emitida por el Consejo General con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros*



- distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de los consejeros electorales distritales y municipales.
 - III. Las etapas del procedimiento serán cuando menos las siguientes:
 - a) Inscripción de los aspirantes;
 - b) Conformación y envío de expedientes al Consejo General;
 - c) Revisión de los expedientes por el Consejo General;
 - d) Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - e) Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
 - IV. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - a) Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - b) Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones, en la ley, el presente reglamento y la convocatoria, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - c) Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - d) Plazo de prevención para subsanar omisiones. Una vez vencido el término para la recepción de las propuestas de candidatos a consejeros electorales distritales y municipales, dentro de los dos días siguientes se analizará cada una de ellas, verificando que la documentación presentada cumpla con los requisitos correspondientes; y en caso de observarse la omisión del cumplimiento de uno o varios requisitos, o que los documentos no son idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley y el presente reglamento, se notificará dentro de las 24 horas siguientes de vencido el plazo para el análisis al aspirante por medio de los estrados del Instituto, para que dentro de dos días hábiles siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o acompañe los documentos idóneos.
 - V. **La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros del Consejo General. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del Consejo General.**
La citada Comisión determinará la modalidad de las entrevistas. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes, conforme a la tabla de puntos que en su momento se apruebe junto con la convocatoria.
 - VI. Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Instituto, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

14.- Que el artículo 15 del Reglamento, señala que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- I. *Paridad de género; a fin de asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.*
- II. *Pluralidad cultural de la entidad; a través del reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en esta entidad federativa.*
- III. *Participación comunitaria o ciudadana; considerando las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los*



- cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.*
- IV. *Prestigio público y profesional; siendo aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.*
 - V. *Compromiso democrático; al considerar la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.*
 - VI. *Conocimiento de la materia electoral; debiendo converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.*

Creación de la Comisión Especial.

15.- Que el primer párrafo del artículo 127 de la *LIPEEY* y en concordancia con el artículo 4 del *RFCCGIEPAC*, señalan que para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General del Instituto se integrarán Comisiones compuestas por 3 consejeros; para lo cual enlista las Comisiones y establece en la fracción VI, las demás que se consideren necesarias; esto último tiene concordancia con la fracción I, inciso g) del artículo 6 del *RFCCGIEPAC*.

Además, que en el último párrafo del numeral 127 de la *LIPEEY* y en concordancia con el artículo 5 del *RFCCGIEPAC*, se establece que el Consejo General del Instituto, en el acuerdo de creación o integración de las Comisiones, establecerá las modalidades acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

16.- Que el primer párrafo del artículo 128 de la *LIPEEY* en concordancia con el artículo 8 del *RFCCGIEPAC*, señala que el Secretario Ejecutivo coadyuvará con todas las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas.

Asimismo, en el último párrafo del citado numeral, se señala que, en todos los asuntos, las Comisiones deberán presentar un informe o dictamen, debidamente sustentado y aprobado por sus integrantes.

Lo anterior es complementado por el artículo 11 del *RFCCGIEPAC* que señala que las Comisiones deberán presentar al Consejo General para su conocimiento, en el año del ejercicio correspondiente, lo siguiente:

- I. *El Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, un reporte de asistencia a las sesiones y las fechas de su realización y demás consideraciones que se estimen convenientes.*



II. Las Comisiones, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar un informe o Dictamen, según el caso.

17.- Que las fracciones V, VI, VII, VIII, y XIXI del artículo 7 del *RI* señala que los consejeros electorales tienen las atribuciones siguientes: Presidir las Comisiones que determine el Consejo; Integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones; Solicitar la celebración de reuniones o sesiones de las comisiones de las que formen parte; Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte; y las que les confiera la Ley Electoral, la Ley de Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.

18.- Que el artículo 18 del *RI* señala que a los titulares de las Direcciones o de las Unidades en su calidad de Secretarios Técnicos de las Comisiones les corresponde:

I. Asistir a las reuniones de la Comisión que les compete, con derecho a voz;

II. Acordar con la presidencia de la Comisión sobre los asuntos de su competencia;

III. Apoyar a la presidencia de la Comisión;

IV. Resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión conforme a la normatividad de la materia, y

V. Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones y otras disposiciones aplicables.

CONSIDERANDO

1.- Que en razón de las vacantes generadas por diversas renunciaciones así como por no contar con los suplentes necesarios para realizar designaciones y completar las integraciones de los órganos del Instituto para el proceso electoral 2020-2021, es que la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto, se dieron a la tarea de elaborar una convocatoria con las bases y formatos necesarios para allegarse de propuestas para ocupar los cargos en comento únicamente para el proceso electoral ordinario 2020-2021; por lo que a través de la sesión celebrada el tres de noviembre del año dos mil veinte, la citada Comisión rindió el informe respecto del Proyecto de Convocatoria para ocupar los puestos vacantes de los Consejos Electorales Municipales, así como el reporte generado por el SIPE respecto de la integración de los Consejos Electorales, mismas que fueron hechas llegar a las y los integrantes del Consejo General para su análisis, revisión y, en su caso aprobación.

2.- Que la Ley o las normas reglamentarias no establecen requisitos formales para la presentación de las renunciaciones de las ciudadanas y ciudadanos previamente nombrados como consejeras electorales, consejeros electorales, secretarias o secretarios ejecutivos por lo que este Consejo aceptó las renunciaciones presentadas. Siendo que las vacantes se verifican concluido el proceso electoral pasado 2017-2018, primero de los dos que establece la ley para estos cargos, quienes sean designados para cubrir estas los serán únicamente para concluir el periodo, es decir para el proceso electoral 2020-2021.

3.- Que mediante Acuerdo **C.G.-041/2020** de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General aprobó *la Convocatoria Pública, Bases y Formatos para allegarse de propuestas de Consejeras o Consejeros Electorales Municipales, así como de Secretaria Ejecutiva o*



Secretario Ejecutivo de Consejo Municipal Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

4.- Que el numeral 4 de la Base Séptima de la Convocatoria Pública para para allegarse de propuestas de Consejeras o Consejeros Electorales Municipales, así como de Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de Consejo Municipal Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, aprobado mediante acuerdo C.G.-041/2020 señala lo siguiente:

SÉPTIMA. *Etapas del proceso de selección y designación*

El procedimiento de selección de las o los Consejeros Electorales y las o los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales pertenecientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1.- Registro de aspirantes y cotejo documental.

El registro se realizará en línea, mediante la Plataforma habilitada en la página de internet del Instituto www.iepac.mx, siendo necesario contar con un correo electrónico personal. El período de presentación de solicitudes de registro será comprendido dentro del plazo del 10 de noviembre de 2020 al 15 de noviembre de 2020, por lo que la plataforma únicamente estará habilitada por ese período.

Al momento de realizar la solicitud de registro, las y los aspirantes recibirán un acuse con un folio asignado. El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta convocatoria.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, será la responsable de cotejar la información correspondiente concentrada en la Plataforma de la inscripción de las y los aspirantes, elaborando una lista de aquellos que presentaron su solicitud, señalando las inconsistencias u omisiones de los documentos.

La información correspondiente estará bajo resguardo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana

El día 22 de noviembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana remitirá el listado de aspirantes a la Consejera Presidente para que esté a consulta de los integrantes del Consejo General.

2. Verificación de los requisitos legales.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, verificará el cumplimiento de los requisitos de cada aspirante, y en su caso emitirá mediante escrito los requerimientos para subsanar las omisiones detectadas en los expedientes de las y los aspirantes; elaborará la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos los cuales se publicarán agregando el resumen curricular de cada uno de los aspirantes.

3. Objeciones.

Los integrantes del Consejo General, podrán presentar por escrito, dentro de los 3 días siguientes a que concluya el plazo para la revisión de expedientes, objeciones fundadas en relación al cumplimiento de los requisitos de los candidatos.

Las objeciones serán resueltas por el Consejo General previamente a la designación de las y los Consejeros Electorales y Secretarías y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales.



4. Evaluación de conocimientos y aptitudes, valoración curricular y entrevista.

Para los efectos de esta convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa y por videoconferencia, que estará a cargo de las y los Consejeros Electorales comisionados que se conforme para tal fin. Esta etapa iniciará el día 04 de diciembre de 2020.

La evaluación de conocimientos y aptitudes podrá realizarse en línea, el Consejo General publicará en el portal del Instituto www.iepac.mx, el horario para tal efecto, asimismo, se notificará previamente a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado por los mismos, debiendo de acusar de recibo dicha actuación. La fecha contemplada para esta etapa, tendrá verificativo el día 04 de diciembre de 2020.

En caso de no atender la evaluación no podrá reprogramarse.

El Consejo General aprobará mediante acuerdo los criterios para realizar la valoración de curricular y la entrevista, los que deberán considerar al menos, lo siguiente:

- a) Propósito
- b) Responsables
- c) Procedimiento para la calificación
- d) Las competencias a valorar
- e) Ponderación que se utilizará para la calificación
- f) Instrumento que se utilizará para la calificación

Al efecto se procurará la paridad de género en la conformación de las listas de las y los aspirantes que accedan a dicha etapa, para lo cual el Consejo General con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana integrará las listas diferenciadas de hombres y mujeres que se hayan dictaminado como idóneos.

La etapa de valoración curricular y entrevista por videoconferencia se realizará conforme a lo siguiente:

En atención a las medidas de prevención y control sanitarias derivadas de la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 y su enfermedad COVID-19 y en aras de privilegiar el derecho humano a la salud; aunado al propósito de eficientar el desarrollo de la etapa, las entrevistas se llevarán a cabo por videoconferencia, a través de intercambio simultáneo de audio y video.

El Consejo General publicará en el portal del Instituto www.iepac.mx, el calendario de fechas para tal efecto, asimismo, se notificará a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado por los mismos, debiendo de acusar de recibo dicha actuación. De la misma forma, se publicarán en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Las entrevistas serán grabadas en video y resguardadas en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

La o el aspirante tendrá dos opciones para atender la entrevista:

I. Cuando la o el aspirante previo aviso por medio electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, deoepc@iepac.mx, comunique que lo hará por sus propios medios, se le proporcionará a través del correo electrónico indicado la liga de acceso y será responsabilidad de la o el aspirante asegurar el equipo con audio y video, así como la conectividad para realizar la videoconferencia.

II. Cuando la o el aspirante, previo aviso por medio electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, deoepc@iepac.mx, comunique que no tiene las herramientas necesarias para tal efecto se le proporcionará la privacidad y equipo necesario. Para ello deberá presentarse 15 minutos previos a su entrevista, en caso de no asistir a la misma no podrá reprogramarse.

En caso de no atender la entrevista en la fecha y hora asignadas, no podrá reprogramarse.



La duración de cada valoración curricular y entrevista será de hasta 15 minutos por aspirante.

La entrevista se realizará en panel con al menos dos Consejeras y/o Consejeros Electorales, asistido por un funcionario del Instituto.

La valoración curricular y la entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo

Al finalizar el proceso de entrevista cada integrante del panel deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman las cédulas de valor curricular y entrevista.

La valoración curricular y entrevista para las y los candidatos tendrán en conjunto un valor de 100 por ciento, distribuido de la forma siguiente:

Valoración Curricular	
Pluralidad cultural de la entidad	5 puntos
Participación comunitaria o ciudadana	10 puntos
Nivel Académico	25 puntos
Conocimiento de la materia electoral	10 puntos
Exposición de motivos	5 puntos
Prestigio público	5 puntos
Total	60 puntos
Entrevista	
	40 puntos

Las y los integrantes del panel podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

En atención al principio de máxima publicidad, las cédulas de los aspirantes se harán públicas en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán www.iepac.mx.

5.- Que en razón a lo establecido en el numeral 4 de la Base Séptima de la Convocatoria Pública para allegarse de propuestas de Consejeras o Consejeros Electorales Municipales, así como de Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de Consejo Municipal Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y el Acuerdo citado en el considerando inmediato anterior, el Consejo General considera necesario aprobar **los criterios para realizar la valoración curricular y la entrevista en el proceso de selección de consejeras o consejeros electorales y secretarías o secretarios ejecutivos de los consejos electorales municipales de este instituto**, considerando lo siguiente:

a) Propósito

En la etapa de valoración curricular se identificará que el perfil de las y los aspirantes cuente con las competencias indispensables para el desempeño en el cargo de Consejera o Consejero Electoral y Secretaria o Secretario Ejecutivo de los Consejos Electorales Municipales.



El Propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral.

Para ello se tomará en cuenta la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro en la convocatoria, es decir, los datos que las y los propios aspirantes aportaron y la documentación que para tal fin acompañan.

b) Responsables

La evaluación de esta etapa estará a cargo de la Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales de este organismo autónomo con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana.

c) Procedimiento para la calificación

La valoración curricular y la entrevista para todas las y los aspirantes tendrán en conjunto un 100 por ciento de esta etapa; en donde la valoración curricular equivaldrá al 60 por ciento de esta etapa, distribuido de la siguiente forma:

Valoración curricular	
<i>Pluralidad cultural de la entidad</i>	<i>5 pts.</i>
<i>Participación comunitaria o ciudadana</i>	<i>10 pts.</i>
<i>Nivel académico</i>	<i>25 pts.</i>
<i>Conocimiento de la materia electoral</i>	<i>10 pts.</i>
<i>Exposición de motivos</i>	<i>5 pts.</i>
<i>Prestigio público</i>	<i>5 pts.</i>
Total	60 pts.

En el entendido de que, en conjunto, los aspirantes podrán obtener, como máximo, 60 puntos que serían equivalentes al 60% de la calificación en esta etapa.

Y por cuanto a la entrevista, los aspirantes podrán obtener como máximo 40 puntos:

Entrevista Presencial	
<i>Forma oral</i>	<i>20 pts.</i>
<i>Forma escrita</i>	<i>20 pts.</i>
Total	40 pts.

Dando un total de 100 puntos en la etapa de valoración curricular y entrevista presencial.

d) Las competencias a valorar



Para la valoración curricular de las y los aspirantes a los cargos, se considerarán los siguientes aspectos:

- 1. Pluralidad cultural de la entidad;*
- 2. Participación comunitaria o ciudadana,*
- 3. Nivel académico;*
- 4. Conocimiento de la materia electoral;*
- 5. Exposición de motivos; y*
- 6. Prestigio Público.*

e) Ponderación que se utilizará para la calificación

La ponderación de la valoración curricular será del 60% del total de esta etapa, desglosado de la siguiente manera:

- El 5% respecto de la Pluralidad cultural de la entidad de las y los aspirantes;*
- El 10% por su Participación comunitaria o ciudadana;*
- El 25% por su Nivel académico;*
- El 10% por su Conocimiento de la materia electoral;*
- El 5% por la Exposición de motivos; y*
- El 5% por su Prestigio público.*

f) Instrumento que se utilizará para la calificación

En el entendido de que los criterios para realizar la valoración curricular y la entrevista en el proceso de selección de consejeras o consejeros electorales y secretarías o secretarios ejecutivos de los consejos electorales municipales de este instituto, es una guía precisa que valora el aprendizaje y objetivos realizados, se propone que se desglosen los niveles de desempeño de los aspirantes de acuerdo a los contenidos de la tabla de valoración curricular, con criterios específicos sobre su rendimiento, indicando el logro de los objetivos curriculares de acuerdo a la revisión de la Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales de este organismo autónomo.

Cada Consejera o Consejero Electoral asentará en una Rúbrica, el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la valoración curricular. Para ello, las Consejeras y los Consejeros Electorales de la Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales de este organismo autónomo, empleará el formato que se identifica como Rúbrica de la Tabla de Valoración curricular, que se propone sean aprobados por el Consejo General de este Instituto.

*El valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la Rúbrica de la Tabla de valoración curricular será en una **escala de puntos** según las ponderaciones que correspondan a cada rubro, el cual será asignado por cada Consejera y Consejero Electoral de la Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales de este organismo autónomo en el ejercicio de su facultad discrecional, de acuerdo a los puntos asignados y aprobados por este Consejo en la tabla de la valoración curricular.*



Para mayor certeza se propone la rúbrica, de la tabla de valoración curricular, dependiendo de los requisitos que pide la Legislación electoral para la integración de los Consejos Municipales Electorales, siendo la siguiente:

CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES				
Valoración	Pts.	Distribución		Asignación
		Concepto	Pts	
Pluralidad cultural de la entidad, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.	5	Residir en el Estado	3	
		Maya hablante o experiencia en más de un área laboral o cultural	5	
Participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.	10	Ninguna	6	
		Una participación	8	
		dos o más participaciones	10	
Nivel Académico mínimo requerido conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	25	No escolaridad, Primaria, Secundaria	15	
		Bachillerato	20	
		Licenciatura	23	
		Posgrado (Especialidad, Maestría o Doctorado)	25	
Conocimiento en la Materia Electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.	10	Conocimientos mínimos.	8	
		Participación en la organización u observación de algún proceso electoral.	10	
Exposición de motivos, escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal.	5	Presentado	3	
		Motivación con principios de la función electoral y democracia	5	



Prestigio público, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad	5	Por Participar en este proceso	3
		Reconocimiento por méritos	5

6.- En lo referente a las entrevistas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, estará a cargo de la logística (horario y calendario) de las entrevistas que realizarán los integrantes de la Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales de este Organismo Autónomo.

7.- Que, atendiendo a lo ordenado por los artículos 154 y 163 de la *LIPEEY*, así como el número de entrevistas a llevarse a cabo, así como la valoración curricular de los aspirantes a los cargos, este Consejo General considera necesario integrar la **Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales de este Organismo Autónomo** con los siete Consejeros Electorales que integran el Consejo General, garantizando una mejor valoración y análisis de los aspirantes y un contacto directo de las y los consejeros con las y los entrevistados. El **objetivo general** de esta Comisión Especial será auxiliar al Consejo General en **la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes para la selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales, así como la aprobación de los dictámenes para la integración de los Consejos Municipales que se convocaron**; todo lo anterior bajo los principios de exhaustividad, transparencia, certeza y legalidad; garantizando un minucioso análisis de cada uno de los expedientes aportados por los aspirantes que permita al Consejo General realizar una adecuada valoración que lleve a que se designen como Consejeras o Consejeros Electorales y como Secretarias o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales convocados, a los aspirantes idóneos para ocupar dichos cargos.

8.- Asimismo, se propone aprobar los criterios para realizar la valoración curricular y la entrevista en el proceso de selección de consejeras o consejeros electorales y secretarias o secretarios ejecutivos de los consejos electorales municipales de este instituto; el cual empleará el *formato que se identifica como Rúbrica de la Tabla de Valoración*.

En razón de los antecedentes, fundamentos y las consideraciones expuestas en el presente instrumento, el Consejo General emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se crea la **COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIAS O SECRETARIOS EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES** del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; cuyo objetivo general será auxiliar al Consejo General en la *valoración curricular y la entrevista a los aspirantes para la selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales, así como la aprobación de los dictámenes para la integración de los Consejos Municipales que se convocaron*, bajo los principios de exhaustividad, transparencia, certeza y legalidad, garantizando un minucioso análisis de cada uno de los expedientes aportados por los aspirantes que permita a este Consejo General realizar una adecuada valoración que lleve a que se designen como Consejeras o Consejeros Electorales y como Secretarias o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales convocados, a los aspirantes idóneos para ocupar dichos cargos.

La Comisión Especial creada en el punto de acuerdo PRIMERO, será integrada de la siguiente manera:

- I. MAESTRA MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA;*
- II. LICENCIADO JORGE ANTONIO VALLEJO BUENFIL;*
- III. MAESTRA DELTA ALEJANDRA PACHECO PUENTE;*
- IV. MAESTRA MARÍA DEL MAR TREJO PÉREZ;*
- V. MAESTRA ALICIA DEL PILAR LUGO MEDINA;*
- VI. MAESTRO ALBERTO RIVAS MENDOZA, y*
- VII. LICENCIADO ROBERTO RUZ SAHRUR*

El Presidente de esta Comisión será la Consejera Presidente Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

Como Secretario Técnico de la Comisión, fungirá el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Asimismo, con la finalidad de privilegiar el derecho humano a la vida, salud e integridad de las personas involucradas en las entrevistas y atendiendo al contexto de salud que se vive en el Estado, se consideraran las medidas necesarias al respecto.

TERCERO. Se aprueban los **critérios para realizar la valoración curricular y la entrevista** en el proceso de selección de consejeras o consejeros electorales y secretarias o secretarios ejecutivos de los consejos electorales municipales de este instituto; el cual empleará **el formato que se identifica como Rúbrica de la Tabla de Valoración**, misma que se anexa al presente Acuerdo formando parte integral del mismo y que constan de 1 foja útil escrita a una cara.

CUARTO. La presente Comisión entrará en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá sus actividades al finalizar el proceso de selección de Consejeras o



Consejeros Electorales, así como las Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales.

QUINTO. Para el desarrollo de las entrevistas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto, estará a cargo de la logística (horario y calendario) de las entrevistas que realizarán los integrantes de la Comisión Especial quienes podrán integrar grupos de trabajo de consejeros, asistidos por funcionarios y empleados de este Instituto.

SEXTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismo Públicos Locales.

OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada de manera presencial y a distancia el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Licenciado Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.


MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE


MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO